

PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO

DISTRITO CATAMARCA

CARTA ORGNICA

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Integran el PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO de la Provincia de Catamarca los ciudadanos de ambos sexos domiciliados en la Provincia, y sus Municipios, que aceptando las normas de esta Carta Orgánica, sus disposiciones reglamentarias, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, se incorporen al mismo como afiliados, con intención de unirse por un vínculo político permanente.

Artículo 2°: EL PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO de Catamarca se rige en cuanto a su organización y funcionamiento, por las normas de esta Carta Orgánica que es su ley fundamental y a la cual de sus afiliados, deberán ajustar obligatoriamente su actuación.

El Consejo Ejecutivo podrá dictar los reglamentos complementarios para la aplicación de esta Carta Orgánica no alterando sus disposiciones y espíritu.

En resguardo de los principios enunciados por esta Carta Orgánica se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos los miembros que lo ocupen.
- b) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse en los ámbitos de la organización partidaria y por los caces establecidos en esta Carta Orgánica.

Artículo 3°: Los afiliado ejercerán el gobierno y la fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

La organización del Partido se funda en la plena vigencia de los principios de la democracia representativa, el respeto a los derechos humanos, la práctica de los valores que promuevan la justicia y la movilidad social.

Artículo 4°: EL PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO establece el sistema democrático interno de gobierno, mediante elecciones periódicas con participación de sus afiliados y elección de candidatos a cargos electivos conforme lo determinen las leyes electorales y esta Carta Orgánica.

Los cargos partidarios respetaran las disposiciones legales vigentes en materia de diversidad de género de los miembros que los integren.

Artículo 5°: El mandato de todos los miembros de los órganos de gobierno del Partido dura cuatro años, salvo disposición expresa en contrario de esta Carta Orgánica, los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones si no fueran efectivamente reemplazados.

Los miembros del Consejo Ejecutivo, de los Consejos Departamentales, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen.

Para no asistir a las reuniones deberán justificar su inasistencia con aviso a la presidencia del Órgano al que pertenezcan. El miembro que faltare sin aviso justificado a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un mismo mandato, a las reuniones de los órganos indicados, podrá ser excluido del mismo por el órgano respectivo y reemplazado por el suplente que corresponda según el orden, completará el mandato del anterior.

Artículo 6°: Cuando con posterioridad a la primera elección de delegados al Congreso del Partido, si el consejo Ejecutivo reconociera la organización partidaria en nuevos distritos municipales, al convocarse a elección interna de delegados en los mismos se especificara la duración de su mandato las condiciones en las que serán incorporados al Congreso Provincial.

Artículo 7°: Podrán ser postulados por el PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO como candidatos a cargos electivos tanto afiliados o afiliados a otros partidos, que cumplan las condiciones exigidas por la ley y conforme a los mecanismos de selección establecidos por esta Carta Orgánica y por las leyes electorales.

La postulación de candidatos o precandidatos a cargos públicos electivos se efectuara conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.571, las normas provinciales en vigencia o las que las sustituyan en el futuro.

Las personas no afiliadas podrán participar de la vida partidaria a través de comisiones técnicas y políticas que informaran sus trabajos al Consejo Ejecutivo.

Artículo 8°: El partido podrá integrar confederaciones y federaciones de todo orden, realizar fusiones y celebrar alianzas en el orden nacional, local y municipal.

Artículo 9°: Podrán ser afiliados los ciudadanos de ambos sexos, con domicilio electoral en la Provincia de Catamarca, que reúnan las condiciones establecidas por ley.

Título II

Afiliados

Artículo 10°: Las solicitudes de afiliación se presentarán conforme las disposiciones de la ley, de esta Carta Orgánica y de la reglamentación que al efecto se dicte.

La solicitud será ante el consejo Municipal o Comunal del domicilio del interesado, que la remitirá inmediatamente al Consejo Ejecutivo para su consideración

La afiliación también puede solicitarse directamente al Consejo Ejecutivo, o por medio de los funcionarios autorizados por ley.

La firma del ciudadano que solicita la afiliación será certificada en forma fehaciente por los funcionarios autorizados por ley, por cualquier miembro del Consejo ejecutivo, o por los Delegados Certificadores, designados a ese fin por dicho cuerpo partidario.

Artículo 11°: La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución favorable de la solicitud por parte del Consejo Ejecutivo o automáticamente, en el caso que el Partido no la considerara dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada ante dicho órgano.

Si la solicitud fuera rechazada, el solicitante podrá recurrir a la resolución ante el propio Consejo dentro de los diez días siguientes a la notificación, para que sea considerado por el Congreso partidario.

Artículo 12°: El Consejo Ejecutivo llevará y controlara un registro autorizado de las fichas de afiliación al partido, a la vez que confeccionará y autenticará el padrón de afiliados, procediendo a su distribución en los municipios, o solicitará la confección del mismo al órgano de aplicación si así lo considerara conveniente.

Artículo 13°: Todos los afiliados tienen iguales derechos obligaciones, salvo las especificaciones propias inherentes al ejercicio de cargos partidarios consignados en esta Carta Orgánica.

Desde el momento en que gozan del carácter de afiliado tienen derecho:

- a) Elegir y ser elegidos, de acuerdo con lo previsto por esta Carta Orgánica;
- b) Integrar las listas de candidatos o precandidatos a cargos públicos electivos;
- c) Ser conformado de las líneas de acción política doctrina del partido;
- d) Recibir formación y capacitación política tendiente a proveerle herramientas para gestionar intereses públicos;
- e) Expresar libremente sus opiniones en los ámbitos partidarios pertinentes, manteniendo el respeto por los demás afiliados y por las autoridades de la Republica;
- f) Expresarse libremente fuera del partido en tanto no se contradigan resoluciones de las autoridades partidarias;

Desde el mismo momento adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las bases de acción política, los principios y la doctrina partidaria;
- b) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido;

- c) Acatar las resoluciones y directivas de los órganos de gobierno del Partido;
- d) Mantener una conducta consecuente con la ética y los principios del Partido;
- e) Concurrir a las sesiones de los órganos de gobierno partidarios a los que pertenezcan.

Artículo 14°: La apertura y cierre del registro de afiliados, será determinada en cada oportunidad por el Consejo Ejecutivo. El registro deberá permanecer abierto por lo menos unas tres veces al año durante un termino mínimo de sesenta días y anunciarse tal circunstancia por lo menos, con un mes de anticipación.

Artículo 15°: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión del Partido, o por las causales de inhabilitación sobrevivientes previstas en la ley electoral.

Título III

Gobierno del Partido

Artículo 16°: Son órganos de gobierno del PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO, el Congreso Provincial, el Consejo Ejecutivo, los Consejos Departamentales, el Tribunal de Ética y Disciplina, la Junta Electoral y la Comisión Fiscalizadora, los que estarán integrados por afiliados mayores de edad, salvo en los casos en que se requiera una edad mayor.

Artículo 17°: Los órganos de gobierno del Partido podrán darse su propio reglamento de funcionamiento. Mientras no lo hagan se regirán por las normas temporarias reglamentarias que determine el Consejo Ejecutivo.

En las votaciones, el presidente de cada cuerpo tiene derecho a voto como los demás integrantes del órgano partidario, y en caso empate, tendrá doble voto.

Artículo 18°: Los miembros suplentes de cada órgano, reemplazaran temporalmente en el orden establecido a los titulares, caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción o fallecimiento.

En caso de vacancia y/o remoción que por cualquier motivo se produzca en los órganos partidarios, las plazas podrán ser cubiertas por el Congresos Provincial.

Producida una vacante y/o remoción, el cargo podrá ser cubierto temporalmente por el miembro suplente que corresponda según el orden de os mismos. Cubierto el cargo, el suplente volverá a su primitivo lugar.

Artículo 19°: El Congreso Provincial y el Consejo Ejecutivo llevaran un libro de Actas y Resoluciones, y un Libro de Asistencias, rubricados y sellados según marca la ley.

El Libro de Actas y Resoluciones se asentara la síntesis de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que se tomasen. Las actas serán siempre firmadas al menos por dos integrantes del cuerpo una vez aprobadas, salvo la preceptuada por esta Carta Orgánica para el caso específico del Congreso general.

El Consejo Ejecutivo, a través de los afiliados designados como Tesorero titular y suplente, llevara también los Libros de Inventario y Caja igualmente rubricados y sellados por el órgano de aplicación.

Congreso Provincial.

Artículo 20°: El Congreso Provincial es el órgano de jerarquía máxima partidaria, tiene carácter deliberativo y es representativo de la soberanía interna y autoridad suprema del Partido.

Se conforma por un (1) delegado titular y un (1) suplente por cada departamento elegidos por afiliados.

Los delegados suplentes del departamento reemplazaran en el orden establecido a los delegados titulares del departamento en caso de urgencia, impedimento, renuncia, remoción o fallecimiento.

Artículo 21°: El Congreso Provincial deberá sesionar en el territorio de la Provincia de Catamarca.

La Mesa Directiva del Congreso Provincial designara una Comisión de Poderes entre los delegados a fin de acreditar tal carácter.

El quórum para el funcionamiento del Congreso se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con credenciales aprobadas, pudiendo sesionar con la sola intención de los miembros presentes pasadas las dos horas de la citación, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias.

La citación de los congresales se hará al domicilio registrado en el partido.

Artículo 22°: El Congreso Provincial una vez reunido designará una mesa Directiva, la que integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y dos vocales, presidirá y dirigirá en sus funciones hasta la constitución del siguiente Congreso Ordinario o Extraordinario.

Artículo 23°: El Congreso se reunirá en sesión ordinaria una vez por año calendario, por convocatoria del Consejo Ejecutivo. Si este no lo hiciere, e presidente del Congreso deberá convocarlo para el mes siguiente de vencido el año.

El Congreso también podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Consejo Ejecutivo cuando lo considere necesario; y deberá hacerlo el presidente de la Mesa Directiva para que el mismo pueda constituirse en un término de diez días, cuando medie petición de la mitad mas uno de los integrantes de la totalidad del cuerpo.

Si hubiera transcurrido el término establecido desde la fehaciente petición efectuada, sin haber mediado convocatoria, entonces deberá efectuarla el vicepresidente de la Mesa para que el Congreso pueda constituirse en el mismo plazo indicado.

Artículo 24°: Las convocatorias se harán siempre con no menos de cinco días de antelación, con transcripción del orden del día, e indicando lugar, fecha y hora de la reunión. El Congreso puede ampliar y hacer variar en cualquier sentido el orden del día preestablecido con el voto de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 25°: Son atribuciones del Congreso Provincial:

- a) Designar a los miembros titulares y suplentes del Consejo ejecutivo del Partido, de la Junta Electoral, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora;
- b) Cubrir las vacantes, remover y reemplazar cuando lo estime conveniente a cualquiera de los integrantes de todos los órganos partidarios mencionados en el inciso anterior, completando los nuevos miembros el periodo por el cual fueron elegidos los miembros anteriores, si es que a su vez no fueran posteriormente también reemplazados;
- c) Reformar la Carta Orgánica partidaria en todo o en parte;
- d) Modificar la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, en concordancia con las necesidades publicas y la doctrina partidaria;
- e) Aprobar para cada elección general la Plataforma con el que el Partido acudirá a ella;
- f) Dictar la política partidaria general;
- g) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;
- h) Resolver la actitud del Partido en lo que hace a la formalización de confederaciones, federaciones, alianzas y fusiones por parte del mismo, y manifestar la voluntad de integrar un partido nacional, pudiendo delegar esta atribución en el Consejo ejecutivo;
- i) Designar públicamente y de conformidad con la proclamación opinión de la Junta Electoral, en cumplimiento del procedimiento de elección que establezcan las leyes electorales en vigencia a los candidatos titulares y suplentes del partido para elecciones generales, afiliados y extrapartidarios, a Presidente y vicepresidente de la Nación, a Convencionales Constituyentes, a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, a Senadores y Diputados Nacionales, Diputados y Senadores de la Provincia, Intendentes y Concejales, y demás autoridades provinciales y municipales conforme a la Constitución Nacional y de la Provincia de Catamarca y a las leyes nacionales y provinciales vigentes;

- j) Considerar los informes políticos que en cada sesión ordinaria anual deben presentarle el Consejo Ejecutivo y los afiliados que ocupen o hayan ocupado ese año cargos públicos electivos o no, y pronunciarse aprobando o desaprobando la gestión de aquél y estos. En todo caso podrá adoptar las medidas que considere convenientes para la mejor conducción de los asuntos políticos partidarios;
- k) Considerar el informe que en cada sesión ordinaria anual debe presentar el Consejo Ejecutivo sobre gastos e inversiones del ejercicio transcurrido, aprobándolo o desaprobándolo;
- l) Convalidar las decisiones del Consejo Ejecutivo al que así lo requieran.

En todo caso podrá adoptar las medidas que considere convenientes para la mejor conducción de los asuntos económicos del partido.

Artículo 26°: El Congreso Provincial llevara un libro de Actas y Resoluciones, rubricado y sellado según marca la ley, en el que se asentará la síntesis de las deliberaciones y el texto completo de las resoluciones que se tomaren. Las Actas serán firmadas por un integrante de la Mesa del Congreso y tres congresales presentes más.

Consejo Ejecutivo

Artículo 27°: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo encargado de la conducción política del Partido, de su administración general y del cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las resoluciones del Congreso Provincial.

Artículo 28°: El Consejo Ejecutivo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero y un Protesorero y un Vocal. Se elegirá tres miembros suplentes. La primera minoría estará representada en un tercio del total de los miembros del Consejo ejecutivo.

Artículo 29°: Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por el Congreso Provincial partidario, por simple mayoría. Para ser electo miembro del Consejo Ejecutivo deberá poseer dieciocho (18) años de edad, tener domicilio en la Provincia de Catamarca y ostentar la calidad de afiliado.

Artículo 30°: El quórum para el funcionamiento del Consejo Ejecutivo se formara con la mitad más uno de los miembros que lo componen, y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo disposición específica en contrario en esta Carta Orgánica. Los miembros suplentes del Consejo reemplazaran temporariamente en el orden establecido a los titulares, en caso de impedimento, renuncia, remoción o fallecimiento.

Artículo 31°: El Consejo Ejecutivo llevara en forma regular los libros de inventario, de Caja de Actas y Resoluciones y de Asistencia. Todos ellos rubricados y sellados por el órgano de aplicación. Las actas serán firmadas por dos integrantes del cuerpo por lo menos.

Artículo 32°: Son atribuciones y deberes del Consejo Ejecutivo: a) ejercer la dirección política del partido en concordancia con las resoluciones emanadas del Congreso Provincial, b) ejercer la representación del Partido ante las demás agrupaciones, la sociedad civil y los poderes públicos, c) definir la actitud del Partido frente a las cuestiones generales de interés público con sujeción estricta a las normas de la Declaración de Principios y de las Bases de Acción Política, la doctrina partidaria y a las resoluciones del Congreso Provincial partidario, d) formular directivas y fiscalizar la conducta política de representantes del partido que fueran electos a cargos públicos, de los bloques legislativo en el ámbito nacional, provincial, departamental y comunal; así como también de todo otro ciudadano que ejerza funciones electivas o no en representación del Partido; e) cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial; f) designar apoderados electorales, judiciales y/o administrativos, y otorgar los demás apoderamientos que fueren necesarios para la representación del Partido en todo orden; g) disponer fundadamente la intervención de los consejos municipales y comunales y requerir la aprobación de dicho acto por el Congreso Provincial; h) organizar la difusión y propaganda partidaria, creando los organismos necesarios a ese fin; i) crear los organismos asesores que crea convenientes, determinando en cada caso las funciones; j) disponer sobre la realización de seminarios, congresos y cursos de enseñanza especiales para el logro de la capacitación de los cuadros partidarios; k) realizar los demás actos que fuesen necesarios para el cumplimiento de las tareas que esta Carta Orgánica pone a su cargo, o exija la vida del Partido; l) determinar el lugar de su propia sede; m) elevar al Congreso Provincial la propuesta de política alianzas del Partido; n) mantener adecuados canales de información con los Consejos Departamentales sobre la problemática local y comunal; ñ) convocar a los actos eleccionarios partidarios y a toda consulta a los afiliados; o) dirigir y controlar las elecciones internas dictando normas para su realización; p) ejercer la administración general del partido, efectuando toda percepción, inversión, incluso actos de disposición a través de las personas que designe; q) designar a un tesorero titular y uno suplente quienes ejercerán las funciones que les asigna el artículo 61 y las leyes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Consejos Departamentales

Artículo 34°: En cada una de los Departamentos que se encuentra dividida territorial, la política y/o electoralmente la Provincia de Catamarca, podrán organizarse Consejos Departamentales.

Una vez reconocida la organización interna en los Departamentos por resolución del Consejo Ejecutivo, funcionara un consejo Departamental, integrado por siete miembros elegidos por

voto directo, secreto y simple mayoría de los afiliados de ese departamento, que será el encargado de ejecutar en el lugar la política trazada por el Congreso Provincial y el Consejo Ejecutivo del Partido.

En caso de que no exista Consejo Departamental en una unidad territorial, el Consejo Ejecutivo podrá ampliar la competencia de alguno de los Consejos Departamentales vecinos.

El Consejo Ejecutivo ejercerá la superintendencia sobre los Consejos intervenirlos y proceder a su reorganización.

El Consejo Ejecutivo determinara a partir de que momento los afiliados de cada departamento reconocido como organizado procederán a elegir autoridades locales y delegados al Congreso Provincial.

Asimismo, el Consejo Ejecutivo reglamentara la forma en que los delegados electos se incorporarán al Congreso Provincial y toda cuestión que lleve a poner en práctica la descentralización territorial de la acción política del partido.

Artículo 35°: El Consejo Departamental tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y dos Vocales. En el supuesto de participar en la elección interna del Departamento mas de una lista, le corresponderá los dos vocales a la que se ubique en segundo lugar en cantidad de votos obtenidos siempre y cuando haya logrado el veinticinco por ciento de los votos emitidos validos.

Artículo 36°: Para ser miembro del Consejo Departamental se requiere tener dieciocho años de edad cumplidos, tener domicilio en el distrito de Catamarca, ser afiliado y figurar en el padrón electoral.

Artículo 37°: El Consejo Departamental deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Formara quórum con la mitad más uno de sus miembros y adoptara resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

Deberá llevar un libro de actas de sus reuniones y las mismas se refrendaran con la firma de dos miembros del Consejo Municipal.

Artículo 38°: Cada Consejo Departamental tiene las siguientes atribuciones: a) dirigir y administrar el Partido en el distrito respectivo; b) representar al partido ante las demás agrupaciones políticas, autoridades públicas y la sociedad civil en el ámbito territorial que le corresponda; c) dirigir las campañas políticas del Partido en el distrito y colaborar con las autoridades públicas, y la sociedad civil en el ámbito territorial que corresponda; c) dirigir las campañas políticas del Partido en el distrito y colaborar con las autoridades en toda actividad proselitista; d) definir la actitud del Partido frente a los problemas públicos de interés local, con sujeción estricta a las normas de la Declaración de Principios y de las Bases de Acción Política, así como a las directivas emanadas de las autoridades superiores; e) autorizar el funcionamiento de los organismos primarios o de base del Partido, denominados Unidades Básicas, en los Municipios, Comunas o Barrios, fijando su jurisdicción territorial y ejerciendo

superintendencia sobre ellas; j) coordinar y preparar los actos relacionados con las elecciones internas de acuerdo con las competencias y directivas de la Junta Electoral partidaria; g) crear comisiones auxiliares que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y determinar sus funciones; h) adoptar las resoluciones que estime oportunas para el cumplimiento de las tareas que esta Carta Orgánica pone a su cargo; i) mantener adecuados canales de información con las autoridades partidarias sobre la problemática local a fin de colaborar con el diseño de la política partidaria.

Título IV

Régimen Disciplinario

Artículo 39°: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina y la prevalencia de normas éticas, juzgando la conducta cívica y partidaria de los afiliados, estará a cargo de un Tribunal de Ética y Disciplina se integrará un Presidente y dos Vocales y tres miembros suplentes, designados por el Congreso provincial. La primera minoría tendrá una representación de un tercio de los miembros titulares y suplentes.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, gozan de garantías que aseguran la independencia de su cometido y solo pueden ser removidos por mal desempeño en sus funciones o faltas de la ética o disciplina partidaria por el voto de tres cuartas parte del Congreso Provincial.

Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se deberá tener –al menos- veinticinco años de edad, ser afiliado, figurar en el padrón electoral y formar parte de otros órganos partidarios.

Tribunal de Ética y Disciplina requerirá para funcionar válidamente, la presencia de dos de sus miembros como mínimo. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

El Tribunal de Ética y Disciplina, en los casos que se sometan a su competencia, podrá conformar comisiones de afiliados encargadas a fin de reunir elementos de prueba de la causa.

Artículo 40°: Constituyen actos de indisciplina partidaria y /o falta de la ética partidaria y darán lugar a sanciones: a) el entrar en acuerdos con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de gobierno surgidas del Partido, no mediando decisión de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o del desempeño de tales funciones; b) todo acto que revele el apartamiento de la línea política y la doctrina trazada por el partido en su Declaración de Principios y en sus Bases de Acción Política; c) el no acatamiento de resoluciones tomadas por órganos directivos del Partido en la esfera de su

competencia; d) el abandono aun parcial de los deberes que esta Carta Orgánica impone a los afiliados, o de los que implica el ejercicio de cargos partidarios o de funciones publicas representando al Partido; e) el recibir dinero y /u otros beneficios para realizar o dejar tales actos; f) toda maniobra o actitud deshonestas; g) evidente mal desempeño en las funciones partidarias o publicas desempeñadas.

Artículo 41°: Las sanciones que podrá aplicar el tribunal de Disciplina, teniendo en cuenta la gravedad y circunstancias del caso, son: a) llamado de atención; b) suspensión de la afiliación; c) expulsión del Partido.

Artículo 42°: El Consejo Ejecutivo deberá entender la apelación y ultima instancia respecto a las resoluciones aplicadas a los afiliados que desempeñen funciones publicas en el orden comunal, local y nacional; b) a las suspensiones por mas de seis meses; c) a toda expulsión del Partido. Las demás resoluciones del Tribunal de Disciplina no son apelables.

Artículo 43°: El Tribunal de Disciplina reglamentara el procedimiento a seguir en el entendimiento de los casos, el que se ajustara a las siguientes bases: a) los tramites se iniciaran de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u órgano partidario, admitiéndose a unos y otros como acusadores; b) se citara al inculpado, otorgándole un termino par hacer su descargo y ofrecer pruebas; c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomaran por simple mayoría; d) las resoluciones se notificaran en forma fehaciente al acusador, si lo hubiera y al inculpado, y el derecho de apelación deberá efectuarse dentro de los diez días corridos de la notificación respectiva; e) la apelación se concederá con efecto suspensivo, pero el afiliado que fuera expulsado y apelara quedara suspendido hasta que se dicte resolución definitiva por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 44°: Los integrantes del Tribunal de Ética y de Disciplina solo podrán ser recusados por las siguientes causas:

- a) Tener parentesco con el acusador o acusado por consanguinidad dentro del cuarto grado y la afinidad hasta el segundo grado.
- b) Tener interés en la causa o afinidad intima o enemistad manifiesta con el acusador o el acusado.

Si un miembro del Tribunal se hallare comprendido en alguna causa de recusación tiene el deber de excusarse dentro del plazo de cinco días.

Título V

Régimen Electoral

Artículo 45°: Las elecciones partidarias internas se regirán por esta Carta Orgánica y el Reglamento Electoral partidario, y subsidiariamente por las leyes orgánicas Nacional y de la Provincia de Catamarca de los partidos políticos, y en lo que sea aplicable por la legislación electoral.

Las elecciones para la selección de candidatos o precandidatos a cargos públicos electivos se desarrollaran conforme lo rijan las leyes electorales nacionales y provinciales en vigor y lo que establezca la Carta Orgánica.

Artículo 46°: La Junta Electoral tiene por función las cuestiones relativas a la elección de autoridades partidarias, y en caso de que lo establezcan las leyes electorales, a la proclamación de candidatos a cargos electivos, y a toda consulta o convocatoria a expresar la voluntad de los afiliados.

Se conformara por un Presidente y dos Vocales, y tres miembros suplentes, afiliados, con domicilio en la Provincia de Catamarca, mayores de veinticinco años de edad, designados por el Congreso General, con representación de la primera minoría.

Su competencia comprende especialmente a la oficialización de listas y candidatos, a la resolución de impugnaciones relativas a ellos, y la resolución de las controversias que se susciten con relación al proceso electoral, al escrutinio definitivo, al fallo definitivo sobre el mismo, y a la proclamación de los electos, así como las demás funciones que le sean atribuidas por las leyes nacionales y de la Provincia de Catamarca.

En el caso de elecciones primarias, la Junta Electoral comunicara sus decisiones a la justicia electoral dentro de los plazos y en los casos que así estuvieren determinados por la legislación.

Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptan por mayoría simple.

Artículo 47°: Los Consejos Departamentales, en su jurisdicción, actuaran como agentes naturales del Consejo Ejecutivo y de la Junta Electoral en las elecciones internas, y tendrán a su cargo las mismas en cada distrito. Respecto a las elecciones para elegir autoridades partidarias, en caso de presentarse una sola lista de candidatos, se procederá a su proclamación.

Artículo 48°: La convocatoria a elecciones internas deberá efectuarse con no menos de quince días de antelación a la fecha que se señale para las mismas, dándole difusión por medios de publicidad; debiendo las autoridades de distrito reproducir la convocatoria en la presa local, en los locales partidario o en carteles.

La elección deberá celebrarse por lo menos diez días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que deban ser reemplazadas.

La convocatoria a elección de candidatos o precandidatos a cargos públicos electivos se rige por lo que establezcan las leyes electorales.

Artículo 49°: La oficialización de las listas estará a cargo de la Junta Electoral. El sufragio partidario es universal, igual y secreto, y deberá emitirse por alguna de las listas oficializadas, utilizando las boletas que apruebe la Junta Electoral.

Se emitirá el sufragio por medio de una boleta única.

Artículo 50°: Las listas de los candidatos se integraran con tantos nombres de titulares y suplentes como cargos comprenda la convocatoria, colocados en el orden que hayan sido presentados para su oficialización.

Artículo 51°: La Junta Electoral considerará y oficializara en los casos que así corresponda, las listas que se hayan presentado antes de las veinticuatro horas del día fijado para el cierre de la presentación. Para el caso de haberse presentado una sola lista en el distrito, la Junta Electoral procederá a la proclamación de la misma sin necesidad de efectuar la elección.

Artículo 52°: El Consejo Ejecutivo confeccionara y autenticara el padrón partidario, dictara las normas pertinentes para la constitución de las mesas receptoras de votos en numero y ubicación para cada distrito, su funcionamiento, la forma de votar y la fiscalización de la elección, pudiendo solicitar al órgano de aplicación veedores para los actos electorales partidarios.

Artículo 53°: Cada lista podrá designar apoderados para las elecciones autorizándolos mediante carta-poder, así como fiscales ante la respectiva autoridad de la elección.

Artículo 54°: Cada afiliado votara en la mesa que le corresponda necesariamente dentro del distrito en el que se encuentre afiliado.

Artículo 55°: Para votar, los afiliados deberán figurar en el padrón y acreditar su identidad ante la mesa receptora, mediante su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

Artículo 56°: Clausurando el acto eleccionario, el presidente de la mesa en presencia de los fiscales abrirá la urna y realizara el escrutinio provisorio de la mesa, labrando enseguida un acta que contenga: a) el lugar y la fecha del acto; b) el nombre, apellido, numero de matricula y domicilio del presidente y los fiscales; c) el numero o designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan votado y de los votos obtenidos por cada lista una de las categorías de candidatos; d) las observaciones y protestas que se hubieran formalizado durante el acto eleccionario o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 57°: El cómputo de los votos se hará por categoría de candidatos y por lista. No se consideran las tachas o borrarinas que pudieran existir. El voto valdrá para la categoría entera, cuando se lea por lo menos la denominación de la lista, la fecha de celebración de la elección y la categoría de candidatos.

Artículo 58°: Inmediatamente después de firmada el acta, el presidente de mesa la elevara con las boletas de votos y toda otra documentación, al presidente del Consejo Departamental, el cual en unión de los demás miembros del Consejo, practicará el escrutinio definitivo general

del departamento. El Consejo Departamental remitirá a la Junta Electoral las actas del escrutinio provisorio de cada una de las mesas y el acta del escrutinio general definitivo del distrito, así como un informe sobre las impugnaciones electorales y demás elementos para resolver las mismas.

El resultado será comunicado inmediatamente a la autoridad con competencia electoral.

Artículo 59°: La Junta Electoral resolverá en única instancia sobre las impugnaciones, proclamará a los afiliados electos y remitirá todas las actas y demás documentación al Consejo Ejecutivo para su archivo.

Título VI

Régimen Patrimonial

Artículo 60°: La administración general del Partido y de su patrimonio, así como toda percepción, disposición e inversiones será efectuada y resuelta por el Consejo ejecutivo que asimismo aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos.

A los efectos administrativos designará un Tesorero Titular y uno suplente.

Artículo 61°: El Tesorero Titular o, en su caso, el suplente es el responsable de:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos, de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;
- b) Elevar en término a los organismos de control de la información requerida por la presente ley;
- c) Efectuar todos los gastos con cargos a la cuenta única correspondiente del partido.

El Tesorero Titular, o en su caso, el suplente mantendrá informado al Consejo Ejecutivo, a través del Secretario de Finanzas, sobre el estado financiero y patrimonial del partido

Artículo 62°: El patrimonio del Partido se forma con la cuota de los afiliados y cualquier otra atribución de los mismos, por el diez por ciento de las remuneraciones del Gobernador de la Provincia, Vicegobernador, Legisladores, autoridades de los departamentos y comunas y demás cargos electivos obtenidos por integrar listas del partido; por las donaciones, subsidios y legados con que se beneficie; con lo que al partido le corresponda por afiliado y por votos obtenidos en las elecciones generales; con los aportes provenientes del Fondo Partidario

Permanente de los partidos políticos, con toda la contribución del Estado Nacional Permanente de los partidos políticos, con toda otra atribución del Estado Nacional o de la Provincia; con los fondos que provengan de la venta de publicaciones que edite; y por cualquier otro medio lícito. El Consejo Ejecutivo determinara las personas encargadas de realizar toda percepción en nombre del Partido y los modos y plazos de la rendición de cuentas respectivas.

Artículo 63°: Los bienes inmuebles y/o automotores serán adquiridos a nombre del Partido por decisión del Consejo Ejecutivo. No podrán ser enajenados, permutados, gravados o arrendados, sino en virtud de resolución adoptada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de dicho órgano, especialmente convocado al efecto. El Presidente y tesorero representaran al Partido conjuntamente en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia, gravamen y arrendamiento de inmuebles y/o Automotores.

Artículo 64°: Los fondos del partido serán depositados en la única cuenta en entidades financieras habilitadas por la ley vigente, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Consejo Ejecutivo, de Libramiento que se efectuó.

Esta cuenta será registrada por ante las autoridades oficiales y electorales competentes.

Artículo 65°: El cierre del ejercicio se fija el día 31 de Diciembre de cada año calendario.

Artículo 66°: El Consejo Ejecutivo, a través del Tesorero que designara, llevara los libros de Inventario y Caja, sin claros ni enmendaduras no salvadas y de acuerdo con las practicas de contabilidad.

Artículo 67°: Una Comisión Fiscalizadora designada por el Congreso Provincial tendrá a su cargo el examen de los recursos, gastos e inversiones de cada ejercicio y del informe anual del Consejo Ejecutivo al Congreso Provincial sobre la materia; y se pronunciara acerca de la conveniencia de su aprobación o rechazo total o parcial por parte del Congreso Provincial. La Comisión Fiscalizadora se compondrá de un Presidente y dos vocales, y tres suplentes de por lo menos, veinticinco años de edad cumplidos. El quórum para su funcionamiento será de dos miembros. No podrán ser miembros de esta Comisión los integrantes del Consejo Ejecutivo. Las resoluciones se adoptaran por simple mayoría.

A tal efecto de la Comisión Fiscalizadora tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable, como asimismo a los que lleven los Consejos Departamentales.

Titulo VII

Extinción del Partido.

Artículo 68°: EL PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO se extinguirá por las causales establecidas en la ley, o cuando así lo determine el Congreso Provincial del partido por una mayoría que represente las tres cuartas partes de los miembros del cuerpo.

Artículo 69°: En los casos de extinción o caducidad del Partido, los bienes del mismo tendrán el destino que determine el Congreso Provincial.

PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO

Distrito Catamarca

Declaración de Principios.

EL PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO es un partido nacional, popular, humanista y cristiano, en sus fundamentos ideológicos y doctrinarios, que aspira a ser un instrumento moderno y eficiente para el logro de sus objetivos de justicia social y soberanía nacional.

El Partido es parte integrante y actualizada expresión de la doctrina plasmada en el estado de bienestar, la doctrina social de la iglesia.

Entenderemos que esta fuerza política constituye el conducto idóneo para la expresión de los sectores populares de la Provincia de Catamarca, orientados hacia la activa participación política y concientizados en el ejercicio de las libertades públicas.

EL PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO promoverá el bien público y sostiene los principios y fines de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Catamarca; y expresa la adhesión al régimen democrático, representativo republicano, federa, democrático, participativo y pluripartidista.

EL PARTIDO UNIÓN CELESTE Y BLANCO y sus integrantes promoverán el respeto y la efectiva vigencia de los derechos humanos, rechazando expresa y estrictamente el empleo de todo tipo de violencia con fines políticos y la concentración personal del poder.

PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO

Distrito Catamarca

Bases de Acción Política

1. El objetivo del PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO es constituir un estado de derecho con contenido social, consolidando el orden jurídico basado en los principios constitucionales y proyectándolos hacia un logro máximo que ha de ser el estado de justicia, superador del marco formal del estado de derecho.- Nuestro punto de partida será asegurar el pleno goce de las libertades públicas, afianzándolas en una comunidad que reconozca una plena participación política, económica y social.
2. La Constitución de un orden social justo constituirá la base perdurable de nuestra independencia económica y de nuestra soberanía política.- La política de justicia social deberá implementar aquellas medidas tendientes a asegurar dicho fin.- Este bien común no implica solamente una equitativa distribución de los bienes materiales, sino que debe alcanzar a promover y concretar el mejoramiento de la condición humana, dando preeminencia a los valores del espíritu, asegurando a todos los miembros de la comunidad en el marco de una acción mancomunada y solidaria, el acceso a los bienes culturales, educativos y materiales que brinden al ciudadano la posibilidad de dar un salto cualitativo en su calidad de vida.- La salud pública, la vivienda, la familia, todos los aspectos de una política social deben ser enfocados con el propósito de lograr la autentica libertad del pueblo argentino, que implica garantizar a todos los trabajadores no estar sometidos a ninguna clase de explotación y participar colectivamente, jerarquizando así a la familia argentina como núcleo fundamental de nuestra sociedad en la que se puede cristalizar además, como un hecho real, la felicidad de los niños y la tranquilidad y seguridad de los ancianos, asegurándoles una digna retribución.

3. El objetivo fundamental de la política social debe propender al pleno empleo.- A ello accedemos a través de la modificación y estructuras institucionales que posibiliten que, en todas las actividades laborales, cada argentino logre la ocupación que por vocación y aptitud profesional le corresponde.- EL PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO buscara asegurar una retribución justa, proponiendo al establecimiento de un salario que garantice un nivel de vida digno para el trabajador y su familia, y permita su realización material y espiritual acorde al pleno desarrollo de sus potencialidades.
4. La política económica debe ser un medio para lograr la realización material y espiritual de cada argentino y de la Nación en un conjunto.- Por ello el PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO impulsara un sistema de economía social, tanto por sus fines como por sus medios instrumentales, concebido para permitir la participación organizada de todos los sectores económico-sociales.- El modelo económico que propone el Partido se apoya en los principios fundamentales de la doctrina plasmada en la Constitución Nacional de 1949 l definir que el capital debe estar l servicio de la economía nacional y tener como objeto el bienestar social, que establece claramente el ámbito de acción del estado como promotor del bien común; que consagra los inalienables derechos del trabajador y de la ancianidad; y que señala como objetivo supremo de estos principios la irrevocable decisión de construir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.
5. En materia de educación el objetivo fundamental será realizar la formación moral, intelectual y física de sus habitantes teniendo presenta la finalidad suprema de alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, armonizando los valores materiales con los valores espirituales pre y los propios del sentido trascendente del hombre y obligaciones del individuo con los de la sociedad, en el marco de una comunidad organizada.- El estado argentino deberá garantizar la igualdad de oportunidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, y efectivizar la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria elemental y media.- La enseñanza debe garantizar el desarrollo de las facultades intelectuales, físicas y de integración social, de su capacitación profesional, así como la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.- En orientación ha de fomentar la cultura, la creatividad y el auspicio al talento individual, en un contexto solidario.- en todos los niveles del sistema educativo, el PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO bregara para la formación de una conciencia de pertenencia a la cultura nacional, haciendo valorar las raíces históricas, culturales y formas organizativas propias imprescindibles para el logro de nuestra identidad como Nación.
6. Las fuerzas Armadas deberán ser objeto de un adecuado ordenamiento tendiente a asegurar una eficiente estructura para la defensa nacional, subordinándolas efectivamente a las autoridades, constitucionales, y promoviendo su integración activa en el proyecto nacional del pueblo argentino.- Las fuerzas armadas debe ser una institución indispensable para la defensa de la soberanía y al servicio del estado, y el PARTIDO UNION CELESTE Y BLANCO propenderá la aplicación de una moderna política de defensa nacional bajo la conducción integral de las autoridades constitucionales.

7. En el ámbito de la Provincia de Catamarca, la política a desarrollar bregara por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial. El Partido Unión Celeste y Blanco bregara la recuperación de las áreas productivas de la Provincia y el desarrollo e instalación de industrias sustentables. Se propenderá a una política de pleno empleo con eje en la educación productiva y en la recuperación de la iniciativa empresarial.

8. En el plano exterior el estado argentino, tendrá como presupuestos permanentes la paz, la seguridad y la distensión internacionales, situacionales básicas para permitir el desarrollo de un orden mundial fundamentado en el imperio de la justicia social.- Para el Partido es imprescindible, y por ende siempre vigente, el derecho de los pueblos a su independencia, al ejercicio pleno de su soberanía, a su integridad territorial y a su libre determinación y a su libre determinación en el marco de esta, así como a la liberación de cada forma de colonialismo e imperialismo, a los que repudia y rechaza de manera absoluta.- Del marco ideológico indicando dimanar los principios del respeto a la libre determinación e igualdad de los estados, del mantenimiento de relaciones con todos los pueblos del mundo sobre la única base del mutuo respeto a las idiosincrasias e individualidades culturales y nacionales, del rechazo a la política hegemónica de las grandes potencias así como a cualquier otra expresión de poder a nivel mundial que pretenda ejercer actitudes lesivas a la soberanía de las naciones y de solidaridad y apoyo a la lucha de los pueblos contra todas las formas de colonialismo y neocolonialismo.- Puesto a votación se aprueba por unanimidad la función y constitución del partido político, así como también la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política.